



Estimados Colegas:

Como habíamos prometido, luego de la presentación del "Proyecto de Ley de Matriculación Profesional" en el XXV Congreso Nacional de Contabilidad 2022, ponemos a disposición el texto completo del mismo, en busca de la aceptación de la mayoría de los contadores del país.

Solicitamos pueda usted leerlo y posteriormente nos remita su aceptación o rechazo, opiniones o sugerencias en el Cuestionario preparado para tal efecto. El objeto es consensuarlo entre la mayor cantidad de colegas, para que dentro de 30 días, podamos dar curso a su presentación en el Congreso Nacional.

Favor remítanos su parecer en el cuestionario habilitado.

Muchas gracias. Su aporte es muy importante.

PROYECTO DE LEY

QUE CREA LA “MATRICULA DEL CONTADOR PUBLICO” Y EL “REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS MATRICULADOS”

2020/2022



**PROYECTO DE LEY
POR EL CUAL SE CREA LA “MATRICULA DEL CONTADOR PUBLICO” Y EL
“REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS MATRICULADOS”**

Contenido

TITULO I – OBJETO Y SUJETOS DE LA LEY	4
TITULO II - DE LA MATRICULA PROFESIONAL.....	4
TITULO III – DEL EJERCICIO PROFESIONAL	6
TITULO IV – DE LAS SOCIEDADES DE CONTADORES PUBLICOS Y REPRESENTACION DE FIRMAS EXTRANJERAS.....	8
TITULO V – DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTADOR PUBLICO MATRICULADO	9
TITULO VI – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	10
TITULO VII – DE LAS INHABILIDADES.....	13
TITULO VIII – DE LOS LIBROS CONTABLES	13
TITULO IX – DE LOS ARANCELES PROFESIONALES.....	13
TITULO X – DISPOSICIONES GENERALES	15



LEY N° _____

POR EL CUAL SE CREA LA “MATRICULA DEL CONTADOR PUBLICO” Y EL “REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS MATRICULADOS”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I – OBJETO Y SUJETOS DE LA LEY

Art. 1º La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión del Contador Público en la República del Paraguay, así como enunciar derechos y obligaciones de las personas físicas nacionales o extranjeras que la ejerzan, tanto en el ámbito privado, público como mixto, y establecer un registro de los profesionales que ejercen la Contaduría Pública.

Para efectos de esta Ley, se entiende como Contaduría Pública al ejercicio de la profesión de Contador Público.

Art. 2º Toda persona física o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos establecidos en la presente Ley está sujeta a las disposiciones de esta normativa para ejercer la profesión de Contador Público en la República del Paraguay.

TITULO II - DE LA MATRICULA PROFESIONAL

Art. 3º Requisitos para la inscripción en la Matrícula

Para la inscripción en el RPCP el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad civil.
- b) Ser de nacionalidad paraguaya, o en caso de ser extranjero, debe contar con residencia permanente en el país.
- c) Contar con el título habilitante de Contador Público u otro equivalente señalados en el artículo 9º de esta Ley. Si fuere título emitido en el extranjero deberá estar debidamente homologado, registrado y legalizado por las autoridades competentes.
- d) No estar inmerso en las causales de suspensión del ejercicio de la profesión.

Art. 4º Créase la “**Matrícula Profesional de Contador Público**”, en adelante “**MPCP**”, la cual será obligatoria para todas las personas físicas, nacionales y extranjeras residentes en el país, para el ejercicio de la profesión contable dentro del territorio de la República del Paraguay.

Art. 5º La Matrícula será emitida y administrada por los gremios legalmente constituidos en la República del Paraguay, en adelante “**Autoridad de Aplicación**”, que cuenten con por lo menos 15 (quince) años de funcionamiento desde su inscripción como tales en la Dirección de los Registros Públicos, quienes certificarán en cumplimiento de las formalidades documentales requeridas, la idoneidad y capacitación continuada del solicitante, y crearán y administrarán el “**Registro de Contadores Públicos**”

Matriculados”, en adelante “**RCPM**” el cual será público para consulta y conocimiento de la sociedad en general.

- Art. 6º Declárese obligatoria la inscripción y actualización de datos en el “Registro de Contadores Públicos Matriculados”, para todas las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten cualquier tipo servicio contable en el territorio de la República del Paraguay.
- Art. 7º La Matrícula Profesional tendrá una validez de (3) tres años, renovables por igual periodo, demostrando haber cumplido con la carga horaria mínima de Educación Continuada requerida para cada categoría, establecida por las instituciones gremiales otorgantes de la matrícula. A los efectos de la Matriculación Profesional, no será obligatoria la agremiación ni colegiación a ningún gremio profesional.
- Art. 8º Se considerarán como gremios profesionales habilitados, aquellos que cumplan con lo establecido en el Art. 5º de la presente Ley.
- Art. 9º Para todos los efectos, se entenderá por Contador Público, los graduados universitarios que posean el título de grado de Doctor o de Licenciado en Ciencias Contables y Administrativas, en Ciencias Contables, en Contabilidad, en Contabilidad y Administración, Contador Público, Contador Público Nacional, Contador Público y Auditor, Licenciatura en Contaduría Pública o cualquier otro título de grado equivalente otorgado por Universidades legalmente autorizadas en la República del Paraguay.
- Art. 10º A los efectos de la inscripción en el Registro de Contador Público Matriculado y obtención de la Matrícula Profesional, será requisito indispensable la presentación de los siguientes recaudos:
1. **Para Personas físicas nacionales o extranjeras**
 - a) Solicitud de Inscripción
 - b) Copia autenticada de Título de grado académico que acredite alguno de los títulos establecidos en el artículo precedente, debidamente registrado y legalizado ante las autoridades competentes, y en caso de título extranjero, deberá estar debidamente homologado, registrado y legalizado ante las autoridades competentes.
 - c) Copia autenticada de Certificados de Estudios
 - d) Copia autenticada de Cédula de Identidad Policial
 - e) Certificado de Antecedentes Policiales
 - f) Certificado de Antecedentes Judiciales
 - g) Copia autenticada de Título o Certificado de cursos de Postgrado, si corresponde
 - h) Copia de Patente Profesional Municipal
 - i) Copia de Inscripción en el REPSE
 - j) Otros documentos solicitados por el gremio otorgante de la matrícula conforme la categoría de la inscripción en matrícula solicitada y a sus reglamentos internos.

2. Para Personas Jurídicas

- a) Solicitud de Inscripción
 - b) Copia autenticada de Estatutos Sociales y sus modificaciones
 - c) Copia autenticada de representación o membresía de firmas extranjeras
 - d) Constancia de RUC
 - e) Certificado de Interdicción y Quiebra
 - f) Copia de Patente Municipal
 - g) Copia de Inscripción en el REPSE
 - h) Documentación personal de los titulares o responsables conforme al punto 1 del presente artículo.
- Otros documentos solicitados por el gremio otorgante de la matrícula.

Art. 11º La Matrícula de Contador Público será válida y requisito indispensable para su inscripción, renovación o actualización de datos según corresponda en el RUC o cualquier otro registro habilitado o a habilitarse en la Subsecretaría de Estado de Tributación, Superintendencia de Bancos y Financieras, Superintendencia de Seguros, Comisión Nacional de Valores, INCOOP, Registro de Peritos Judiciales, Sindicatura de Quiebras o cualquier otra institución pública o privada que la requiera para sus fines de control.

Art. 12º La Autoridad de Aplicación otorgará al solicitante la Matrícula (carnet) y un certificado que acrediten su Matriculación Profesional. La Autoridad de Aplicación establecerá conforme a sus estatutos y reglamentos, los aranceles relativos a la inscripción y renovación y anualidades de las Matrículas Profesionales según corresponda.

TITULO III – DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 13º Será exclusivo del Contador Público, las siguientes actividades, funciones y/o roles en entidades públicas y privadas:

- a) Contabilidad
- b) Auditoría
- c) Consultoría en materia contable o impositiva
- d) Asesoría en materia contable e impositiva
- e) Sindicatura
- f) Certificación de deudas o créditos tributarios
- g) Análisis y certificación de estados financieros
- h) Contabilidad de Costos
- i) Organización y planeamiento contable
- j) Organización y Métodos
- k) Estudios y proyectos de factibilidad o inversión
- l) Revisión contable y certificación de arqueos de caja
- m) Elaboración de presupuestos, control y evaluación
- n) Interpretación de balances, manifestación de bienes y cuadros de rendimiento de empresas
- o) Liquidación de averías y de seguros
- p) Avaluación de bienes económicos en general

- q) Peritaje en bolsas de valores, en operaciones de almacenes generales de depósitos y en arbitraje de carácter comercial en general
 - r) Peritaje judicial
 - s) Trabajos contables y administrativos en convocatorias de acreedores y quiebras
 - t) Preparación y suscripción de proyectos de participación de bienes en los juicios sucesorios a petición del representante legal
 - u) Intervención en los estados de cuentas, en la liquidación y disolución de sociedades civiles y comerciales y en la rendición de cuentas por administración de bienes
- Así como podrá ejercer funciones o realizar actividades relativas a:
- v) Dirección y administración de personal o empresas
 - w) Gestiones Asamblearias de Sociedades
 - x) Docencia en instituciones públicas o privadas
 - y) Cualquier otra actividad inherente a la profesión de contador público

Art. 14º Los Contadores Públicos Matriculados estarán obligados a regir su ejercicio profesional conforme a las normativas internacionales, así como aquellas nacionales emitidas por los gremios profesionales y/o entes reguladores, como ser:

- a. Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por la IASB-IFAC
- b. Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitida por la IASB-IFAC
- c. Normas Internacionales de Auditoría (NIA) emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC).
- d. Normas Internacionales de Auditoría de Encargos de Aseguramientos (ISAE 3000(R)) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) - IFAC
- e. Normas Internacionales de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC)
- f. Normas de Auditoría (NA) y Declaraciones sobre Prácticas de Auditoría (DPA) emitidas por el Consejo de Contadores Públicos del Paraguay.
- g. Estándares de auditoría emitidas por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay (SIS).
- h. Estándares de auditoría emitidas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay (SIB).
- i. Normas de auditoría aceptadas por el Instituto Nacional del Cooperativismo (INCOOP).
- j. Normas de auditoría aceptadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV).
- k. Cualquier otra normativa internacional o nacional relativas al ejercicio profesional del contador creadas o a crearse.

Art. 15º Para todos los servicios de contabilidad, auditoría, consultoría u otros servicios profesionales, el Contador Público Matriculado, podrá suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con el cliente, enunciando como mínimo el concepto, alcance, responsabilidades y valor del servicio.

Art. 16º En todos los documentos relativos a su actuación profesional, el Contador Público Matriculado deberá consignar su número de Matrícula y número de RUC.

Art. 17º Permiso o licencia

El Contador Público que en virtud de leyes generales o especiales ejerza funciones incompatibles con la Contaduría Pública, deberá solicitar permiso o licencia a la institución otorgante de la matrícula, quedando inhabilitado para el ejercicio de la profesión mientras persista la incompatibilidad. Igualmente, el Contador Público podrá solicitar libremente permiso o licencia sin expresión de causa. La institución otorgante de la matrícula notificará en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de tal solicitud a la Subsecretaría de Estado de Tributación para que ésta proceda a la actualización de los datos en el RUC.

TITULO IV – DE LAS SOCIEDADES DE CONTADORES PUBLICOS Y REPRESENTACION DE FIRMAS EXTRANJERAS

Art. 18º Sociedad de Contadores Públicos

Las sociedades simples y personas jurídicas organizadas como Firmas o Estudios Profesionales, en adelante “**Firmas Profesionales**”, deberán estar conformadas por lo menos en un 50% de la parte societaria y directiva, por uno o más profesionales cuenten con Matrícula de Contador Público. El representante legal declarado será responsable de las actividades realizadas o informes emitidos por la sociedad.

A los efectos de la inscripción en el **RCPM** deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Se constituya conforme a las normas del Código Civil Paraguayo.
- b) La finalidad principal sea el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas.
- c) Sus socios, accionistas o asociados, sean de nacionalidad paraguaya. En caso de que sean extranjeros, deberán contar residencia permanente en el país.
- d) La representación legal de la misma, así como la firma de documentos relacionados con la Contaduría Pública la ejerzan solo personas físicas que estén Matriculados e inscriptas en el **RCPM** en forma personal.
- e) La mayoría simple de sus socios, accionistas, asociados, administradores o el representante legal no esté inmersa en los casos de suspensión del registro establecidos en esta Ley.

Las sociedades simples y personas jurídicas deberán actualizar en el **RCPM** los cambios en la nómina de sus socios, accionistas o asociados y cualquier modificación en sus estatutos sociales o acuerdos internos operativos, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, así como el inicio o finalización del relacionamiento con otras entidades del país o del exterior, consistente en cualquier forma de asociación, acuerdo, representación, y/o corresponsalía acompañando la documentación que avale la situación ocurrida.

Art. 19º Representación de Firmas Extranjeras

Quién ejerza la Contaduría Pública podrá celebrar contratos de corresponsalía, asociación, representación, membresía u otros convenios, con firmas extranjeras dedicadas a la contaduría pública o a materias conexas. Los mencionados contratos deberán inscribirse en el **RCPM**, así como los documentos que legitimen la existencia legal de la firma extranjera conforme la Ley bajo cual se haya constituido.

En todos los casos, la responsabilidad en la República del Paraguay será la del Contador Público Matriculado que figure como corresponsal, representante, miembro u otra calidad, en el **RCPM**.

TITULO V – DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTADOR PUBLICO MATRICULADO

Art. 20º **Derechos del Contador Público**

Son derechos del Contador Público:

- a) Ejercer libremente su profesión de acuerdo con las disposiciones legales.
- b) Ser tratado con consideración y respeto en el cumplimiento de sus labores profesionales.
- c) Contraer contratos de Prestación de Servicios Profesionales en su nombre o en representación de Firmas Profesionales.
- d) Ser considerado por la Administración Tributaria como profesional idóneo para recurrir en actos administrativos en nombre y representación de los contribuyentes.
- e) Si el comerciante es contador matriculado podrá llevar por sí mismo su Contabilidad, en concordancia con el Art. 77 de la Ley Nº 1034/83.

La enunciación de los derechos contenidos en este artículo no debe entenderse como negación de otros no señalados expresamente, siendo inherentes a la personalidad humana en el ejercicio de la profesión.

Art. 21º **Responsabilidad del Contador Público**

- a) El Contador Público Matriculado no será responsable de la veracidad de las operaciones, documentos y constancias en los que no ha participado ni intervenido (Art. 77 Ley Nº 1034/83)
- b) La limitación de la responsabilidad del Contador Público Matriculado será hasta aquella resultante de la registración contable, emisión de estados financieros, y otras actividades conexas, derivadas de la documentación e información proveída por el cliente o contratante, no así de aquellos actos y documentaciones a los que no ha tenido acceso o conocimiento.
- c) En la relación con su cliente, la responsabilidad del Contador Público estará regida por el derecho civil, cuando su actuación provenga de un contrato de prestación de servicios profesionales, y por el derecho laboral o la Ley de la Función Pública u otra normativa de similar naturaleza, cuando su actuación provenga de un contrato de trabajo.

Art. 22º **Obligaciones del Contador Público**

El Contador Público está obligado a:

- a) Cumplir con lo dispuesto en esta Ley y en leyes generales o especiales referidos a la materia contable y al ejercicio de la profesión.
- b) Cumplir con los estatutos y reglamentaciones internas de la Autoridad de Aplicación otorgante de la Matricula relativas a la matriculación profesional.

- c) Cumplir las disposiciones referentes a la intervención del Contador Público en actividades supervisadas por entes reguladores reconocidos como tales por leyes generales o especiales y sus reglamentos.
- d) Ejercer la profesión con responsabilidad, diligencia y probidad.
- e) Realizar sus trabajos de acuerdo con las normas generales de la contabilidad o auditoría aplicables.
- f) Guardar el debido secreto profesional, salvo en los casos previstos en leyes generales o especiales.
- g) Exhibir la Matrícula o el Certificado de Inscripción en el **RCPM** cuando le fuere requerida.
- h) Regir sus honorarios profesionales conforme al Art. 31º de la presente Ley.
- i) Mantener actualizado sus datos en el **RCPM**, debiendo comunicar cualquier modificación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de ocurrida la modificación.

Entiéndase como datos los siguientes:

1. Las documentaciones requeridas al momento de la inscripción en el **RCPM**.
2. Las informaciones obrantes en el legajo del Profesional Contable.
3. La solicitud de permiso o, licencia, y otras situaciones que sean incompatibles con el ejercicio de la Contaduría Pública.
4. Consignar su número de Matrícula y número de RUC en las certificaciones, dictámenes, informes o estudios realizados en la actividad profesional.
5. Cumplir con los reglamentos dictados por la institución otorgante de la Matrícula.

TITULO VI – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 23º De las Infracciones

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como infracciones cometidas por el Contador Público, toda acción u omisión que trasgreda las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, constituyen infracciones sujetas a sanciones disciplinarias, las siguientes conductas:

1. Faltas Leves:

- a) Incumplir con la actualización de datos en el **RCPM** requerida por la presente Ley.
- b) Omitir la indicación de su número de Matrícula y número de RUC en las certificaciones, dictámenes, informes o estudios relacionados a la actividad profesional.

2. Faltas Graves:

- c) Realizar actividades de mercadeo y de promoción de los servicios profesionales en forma individual o asociada que afecten la reputación o imagen de la profesión contable o de otro contador público.
- d) Adulterar datos para la inscripción o renovación en el **RCPM**.
- e) Transgredir las disposiciones legales que establecen el régimen de prohibiciones para el ejercicio de la profesión o al deber de independencia profesional.

- f) Ejercer la profesión durante el tiempo de suspensión de la Matrícula.
- g) Revelar secretos profesionales; incluso después del término de la relación profesional, salvo en los casos establecidos en leyes generales o especiales.
- h) Faltar a la debida diligencia para la conservación de los documentos y los demás registros dentro del plazo establecido en la presente Ley, que le fueron conferidos en su calidad de contador público por los servicios prestados.
- i) Incurrir en errores que demuestren manifiesta ineptitud profesional.
- j) Rehusarse a rendir cuentas a su cliente.
- k) Obstaculizar las investigaciones que realice una institución pública en uso de su competencia o no suministrar información y documentación necesaria a dichos efectos.
- l) Emitir dictámenes e informes sin haber observado las normas, técnicas y procedimientos de contabilidad o auditoría aplicables vigentes, que utilicen para elaborar declaraciones juradas o realizar actuaciones ante instituciones públicas o ante entidades del sector financiero, bancario, cooperativo o de seguros.
- m) Certificar contabilidad, elaborar estados financieros o expedir certificaciones que no reflejen la realidad comercial, económica o financiera de su cliente, en contradicción con los documentos a los que tuvo acceso.
- n) Intervenir, directa o indirectamente, en actos indebidos con sus clientes o empleadores o en cualquier otro organismo para obtener, aceptar o conceder claramente beneficio propio o a favor de terceros que cause daño a otros.

Art. 24º Cualquier persona afectada directamente por el mal desempeño o conducta por parte de un Contador Público Matriculado que le produjera un perjuicio irreparable, podrá denunciar, con causa fundada y documentada ante la Autoridad de Aplicación correspondiente o el Ministerio Público. Independientemente de las medidas administrativas impuestas por la Autoridad de Aplicación, el transgresor será responsable civil y penalmente.

Art. 25º Autorízase a la Autoridad de Aplicación por sentencia de los respectivos estamentos de control de conducta, práctica y ética del ejercicio profesional a suspender o cancelar la Matrícula Profesional, a las personas físicas jurídicas, nacionales o extranjeras inscriptas en el Registro conforme a sus estatutos y reglamentos emitir sanción por las causales enunciadas en el Art. 23º precedente, las leyes, el Código de Ética, resoluciones, reglamentaciones o los estatutos de la Autoridad de Aplicación, o las siguientes enunciadas:

CONDUCTA / HECHO	SANCION
Actualización de Datos	Suspensión Temporal
Renovación de la Matrícula	Suspensión Temporal
Faltas Leves cometidas conforme al Art. 23º de la presente Ley	5 a 10 jornales mínimos diarios
Faltas Graves cometidas conforme al Art. 23º de la presente Ley	20 jornales mínimos diarios sin perjuicio de sanciones que ameriten la suspensión o cancelación de la Matrícula conforme dictamen de la Autoridad de Administración.
Percibir o pactar honorarios por debajo	20 jornales mínimos diarios

del 20% de lo establecido del Art. 32 de la presente Ley.	
Los demás actos referidos en el Art. 28º de la presente Ley	Suspensión Temporal – Hasta la sustentación Sumario Administrativo
Cuando exista una imputación judicial sobre supuestos hechos punibles relativos al ejercicio profesional	Suspensión Temporal - Hasta el dictamen de sentencia Judicial
Cuando exista una condena o inhabilitación judicial sobre supuestos hechos punibles relativos al ejercicio profesional	Cancelación – Mientras dure su inhabilitación o condena
Cuando fuera concursado o fallido con conducta calificada como dolosa o culposa, mientras dure el término de su inhabilitación.	Cancelación – Mientras dure su inhabilitación o condena
Cuando fuera condenado por hechos punibles en el fuero penal, hasta una vez cumplida la pena privativa de libertad.	Cancelación – Mientras dure su inhabilitación o condena
Cuando fuera condenado a inhabilitación especial por el término fijado en la condena.	Cancelación – Mientras dure su inhabilitación o condena
Cuando exista Sumario abierto por la SET por supuestos hechos de evasión de impuestos en carácter de contribuyente o cómplice	Suspensión Temporal – Hasta la Resolución del Sumario
Cuando fuere condenado por supuestos hechos de Evasión de Impuestos	Cancelación – Mientras dure su inhabilitación o condena
Cuando exista Sumario abierto por la SET por supuestos hechos de Adulteración o producción de documentos no auténticos en carácter de contribuyente o cómplice	Suspensión Temporal – Mientras dure su inhabilitación o condena
Cuando fuere condenado por supuestos hechos de Adulteración o producción de documentos no auténticos	Cancelación – Mientras dure su inhabilitación o condena

Art. 26º Las sanciones pecuniarias establecidas en esta Ley serán percibidas por la Autoridad de Aplicación y destinadas como aporte a entidades de beneficio público o para inversión tecnológica necesaria para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, con obligación de rendir cuenta anualmente y reflejados en sus estados financieros.

Art. 27º Lo resuelto respecto a las sanciones adoptadas, la Autoridad de Aplicación deberá informar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a la Subsecretaría de Tributación y entes reguladores la resolución adoptada.

Art. 28º La utilización indebida de la Matrícula por terceros, mediante su falsificación o adulteración y/o el ejercicio de la profesión por personas no matriculadas, serán sancionadas conforme a las disposiciones del Código Penal.

TITULO VII – DE LAS INHABILIDADES

Art. 29º No podrán inscribirse en el **RCPM** o será causal de cancelación de la inscripción en los mismos, los incursos en alguna de las siguientes causales:

- a) Los concursados o fallidos con conducta calificada como dolosa o culposa, mientras dure el término de su inhabilitación.
- b) Los condenados a inhabilitación especial por el término fijado en la condena.
- c) Los condenados por hechos punibles en el fuero penal, hasta una vez cumplida la pena privativa de libertad.

TITULO VIII – DE LOS LIBROS CONTABLES

Art. 30º **De los Libros Contables y Auxiliares de Contabilidad**

Actualizase el Art. 78º de la Ley Nº 1034/83. Cuando se empleen medios computarizados o tecnológicos de contabilidad, y se obtenga previamente la rúbrica física o digital correspondiente expedida por la Dirección del Registro Público de Comercio, los libros contables de uso obligatorio para la actividad mercantil podrán ser impresos en papel o en archivos digitales (pdf), y deberán ser conservados por el término de 5 (cinco) años. Considérese como libros contables de uso obligatorio para la actividad mercantil al Libro Diario y Libro Inventario.

TITULO IX – DE LOS ARANCELES PROFESIONALES

Art. 31º **Honorarios por servicios profesionales**

Los honorarios del Contador Público en sus actuaciones serán pactados libremente con la parte contratante, debiendo para ello considerarse el volumen de trabajo involucrado, la responsabilidad y los riesgos profesionales asumidos, pero nunca deberán ser inferiores a los valores mínimos establecidos en el artículo 32º de la presente Ley.

La presente disposición no se aplicará cuando la relación laboral se desarrolle en relación de dependencia en los términos del Código del Trabajo, en la Ley de la Función Pública u otra normativa de similar naturaleza.

Art. 32º Fijase los Honorarios Profesionales mínimos para la prestación de Servicios de Contabilidad, Servicios de Auditoría Externa Impositiva, y otros servicios profesionales a ser prestados por el Contador Público Matriculado, conforme a los siguientes indicadores:

Honorarios Profesionales mínimos:

Contabilidad	5 jornales mínimos diarios mensuales
Auditoría Externa Impositiva	Según contrato
Otros tipos de Auditoria	Según contrato
Consultoría en materia contable o impositiva	2 jornales mínimos diarios por hora o fracción

* Proyecto de Ley por el cual se CREA LA "MATRICULA DEL CONTADOR PUBLICO" Y EL "REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS MATRICULADOS"

Asesoría en materia contable e impositiva	2 jornales mínimos diarios por hora o fracción
Sindicatura	1 Salario mínimo mensual o según contrato
Dictamen de AEI para Certificación de Deudas o Créditos Tributarios o para Rectificativa de Declaración Jurada	5 jornales mínimos diarios por cada Dictamen
Análisis y certificación de estados financieros	5 a 10 jornales mínimos diarios
Contabilidad de Costos	Según contrato
Organización y planeamiento contable	Según contrato
Organización y Métodos	Según contrato
Estudios y proyectos de factibilidad o inversión	5% del valor del proyecto
Dirección y administración de personal o empresas	Según contrato
Revisión contable	3 jornales mínimos diarios por hora o fracción
Arqueos de Caja o Control de Inventarios	2 jornales mínimos diarios por hora o fracción
Elaboración de presupuestos, control y evaluación	5 a 10 jornales mínimos diarios
Elaboración de Flujos de Caja proyectados	5 a 10 jornales mínimos diarios
Interpretación de balances, manifestación de bienes y cuadros de rendimiento de empresas	5 a 10 jornales mínimos diarios
Liquidación de averías y de seguros	3% a 5% del valor avaluado
Avaluación de bienes económicos en general	3% a 5% del valor avaluado
Peritaje en bolsas de valores, en operaciones de almacenes generales de depósitos y en arbitraje de carácter comercial en general	Según lo estipulado por el Poder Judicial
Peritaje judicial	Según lo estipulado por el Poder Judicial
Trabajos contables y administrativos en convocatorias de acreedores y quiebras	Según lo estipulado por el Poder Judicial
Preparación y suscripción de proyectos de participación de bienes en los juicios sucesorios a petición del representante legal	Según lo estipulado por el Poder Judicial
Intervención en los estados de cuentas, en la liquidación y disolución de sociedades civiles y comerciales y en la rendición de cuentas por administración de bienes	Según lo estipulado por el Poder Judicial
Trámites de Apertura comercial (SET-IPS-MTESS-MIC-Municipalidad)	10 jornales mínimos diarios
Trámites administrativos en instituciones públicas y/o privadas	2 jornales mínimos diarios por hora o fracción

* Proyecto de Ley por el cual se CREA LA “MATRICULA DEL CONTADOR PUBLICO” Y EL “REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS MATRICULADOS”

Gestión de RUC	2 jornales mínimos diarios
Impuesto a la Renta Personal (IRP)	5 jornales mínimos diarios mensuales
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	2 jornales mínimos diarios mensuales
Impuesto a la Renta Empresarial – Régimen General	6 jornales mínimos diarios mensuales
Impuesto a la Renta Empresarial – Régimen Simple	4 jornales mínimos diarios mensuales
Impuesto a la Renta Empresarial – Régimen Resimple	2 jornales mínimos diarios mensuales
Intermediación en actuaciones ante la administración tributaria	3 jornales mínimos diarios por cada oportunidad de asistencia
Gestión de Asambleas de Sociedades	5 jornales mínimos diarios
Comunicaciones o actualizaciones de registros en la Abogacía del Tesoro	2 jornales mínimos diarios por hora o fracción
Otros servicios profesionales no enunciados precedentemente	Según contrato o acuerdo con el cliente o a ser establecido por los gremios profesionales.

Entiéndase por jornales mínimos diarios aquellas previstas para actividades diversas no especificadas y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

TITULO X – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33º La presente Ley entrará en vigor a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 34º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Los objetivos fundamentales de la presente Proyecto de Ley de Matriculación Profesional son:

1. Dignificar y jerarquizar la profesión contable
2. Dar cumplimiento al Art. 77 de la Ley Nº 1034/83: **“El que ejerza una actividad comercial de la importancia señalada en el artículo 74, deberá llevar su contabilidad mediante contador matriculado ...”**
3. Equiparar nuestras oportunidades laborales extra frontera con nuestros colegas del Mercosur. Según Tratado del Mercosur, existe la posibilidad del libre comercio de bienes y servicios conforme la Decisión Nº 25/03 que aprobó el Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario en el Mercosur
4. Legalizar el prestigio y sitial ya ganado por nuestras Matrículas, considerando que los entes reguladores confían y las exigen para la inclusión de profesionales contables en sus Registros de Auditores.
5. Defender el derecho a que cualquier informe o trámite de contribuyentes y relativo a la profesión sea realizado solo por contadores o por el contribuyente
6. Contar con un Arancel Profesional mínimo
7. Establecer nuestros Derechos, Responsabilidades y Obligaciones justas en el ejercicio de la profesión
8. En defensa de los recursos ecológicos, actualizar las formas de impresión de los Libros Contables exigidos
9. Obtener igualdad de derechos respecto a las demás profesiones que ya tienen regulación (Registro y aranceles profesionales)